

Facultad del regulador del mercado de valores según el Principio 9 de IOSCO

Por: Rosaura González Marcos *
Directora Nacional de Fiscalización y Auditoría
Comisión Nacional de Valores

El **Principio 9** se enmarca en **que el regulador u otra autoridad competente, dentro de la jurisdicción tengan la facultad de investigar y los poderes para hacer cumplir las leyes y las regulaciones bursátiles.**

En nuestra legislación, el artículo 263 del Decreto Ley 1 de 1999 (modificado por la Ley 45 de 2003) establece de forma clara tal facultad a la Comisión Nacional de Valores (CNV) . En efecto, el regulador en ejercicio de sus atribuciones cuando tenga razones fundadas para creer que se ha dado o pueda darse una violación a la legislación vigente podrá recabar de las personas registradas o sujetas a reporte y fiscalización toda la información, declaraciones, documentos que estime necesario. La norma prevé que el regulador tenga motivos razonables para creer que se está dando una violación o se puede dar, es decir, no contempla la acción sin previa sospecha de una actividad ilícita.

Como se ha expuesto, en el ejercicio de esta facultad, puede requerir documentos, declaraciones (que en nuestra legislación administrativa a la fecha se practican dando cumplimiento a las normas de la Ley 38 de 2000); sin embargo, la facultad va mucho más allá, y el texto original del artículo 263 fue modificado, para ampliar el marco de acción de la CNV de comprobar la veracidad de la información y documentos pueda realizar el examen de éstos, además de requerir libros de contabilidad, registros, correspondencia que justifique cada cuenta, actas.

La facultad se extiende a cualquier subsidiaria o afiliada sobre la cual el sujeto regulado o registrado tenga control al tenor de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, y en caso de renuencia o suministro de información incompleta o evasiva la CNV puede solicitar a los Tribunales de Justicia que se ordene la comparecencia de dicha persona, siendo desacato la inobservancia de la orden del tribunal.

** Las opiniones vertidas son personales y no reflejan necesariamente la opinión de la CNV ni la del personal que en ella labora.*